



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3884
Condenado EDISON CHICO TACUMA
C.C # 93471495

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 752-2022 del TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3884
Condenado EDISON CHICO TACUMA
C.C # 93471495

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

decurso

Radicación: 11001-31-04-013-1997-13207-00
Nº interno: 3884
Condenado: EDISON CHICO TACUMA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Auto Interlocutorio Número: 752 -2022
Decisión: NIEGA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas del penado Edison Chico Tacuma.

Actuación

El 27 de junio de 1998, el Juzgado Trece Penal del Circuito de esta ciudad condenó a Edison Chico Tacuma, a la pena de (25) años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal y al pago de (1300) gramos oro por concepto de pago de perjuicios, como autor de homicidio; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad por cuenta de este proceso el 10 de abril de 2007.

Inicialmente conoció de la actuación, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – (Tolima), que en decisión del 29 de octubre de 2007, redosificó por principio de favorabilidad la pena principal y accesorias fijándolas en 13 años.

Posteriormente ese mismo ejecutor en auto del 25 de julio de 2013, concedió la libertad condicional suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal el 8 de agosto de 2013.



Radicación: 11001-31-04-013-1997-13207-00

Nº interno: 3884

Condenado: EDISON CHICO TACUMA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 752 -2022

Decisión: NIEGA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por último, el Juzgado Veinte homólogo de esta ciudad realizó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Consideraciones

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de cinco (5) años, dos (2) meses y doce (12) días, el cual comenzó a correr desde el 8 de agosto de 2013, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto como prueba, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y de no salir del país sin previa autorización del juzgado, deberá ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Frente al pago de los perjuicios, recordemos que en estas diligencias Edison Chico Tacuma, fue condenado al pago (1300) gramos oro, por concepto de perjuicios materiales y morales, de los cuales el citado no ha acreditado el pago, por tanto, ésta obligación se halla insatisfecha, pese a que ha transcurrido un lapso amplió desde que se adhirió a las obligaciones.

Ante tal panorama, no es procedente la extinción de sanción penal impuesta en el presente asunto, pues se halla que no satisfizo la obligación de cancelar los perjuicios morales a los que fue condenado y tampoco se acreditó por parte del penado su incapacidad para lograr la indemnización. Así las cosas, se negará el pedimento extintivo requerido por el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta en las presentes diligencias en favor de Edison Chico Tacuma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-013-1997-13207-00

Nº interno: 3884

Condenado: EDISON CHICO TACUMA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 752 -2022

Decisión: NIEGA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

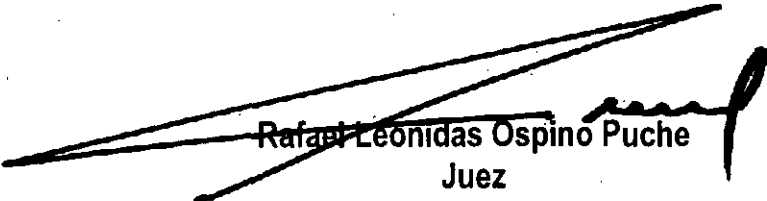
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Requerir al sentenciado para que acredite el pago de los perjuicios originados con la sentencia condenatoria.

SEGUNDO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito correo electrónico al (nimonru1@hotmail.com)

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leónidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
26 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

2

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 19/09/2022 16:23

 REMITO AI 752-2022 PARA N...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**nidia montiel ruiz.

Asunto: REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

Responder

Reenviar

AG

Adriana Leyva Garcia

Para: nidia montiel r

Lun 19/09/2022 16:23

 AIN°752-2022 NI. 3884Niega...
208 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 752-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE***Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es necesario.

REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

2

p postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 19/09/2022 16:24

REMITO AI 752-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

Responder

Reenviar

AG

Adriana Leyva Garcia

Para: Andrea Alexan

Lun 19/09/2022 16:23

AIN°752-2022 NI. 3884Niega...
208 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

RE: REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 21/09/2022 17:11

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 4:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 752-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3884

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, Septiembre 21 del 2022

Doctor

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE

Juez Primero de Ejecución de Penas
y medidas de seguridad
Bogotá

RAD: 111001-31-04-013-1997-13207-00

N.I: 11214

DELITO: HOMICIDIO

CONDENADO: EDISON CHICO TACUMA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

EDISON CHICO TACUMA, mayor de edad y residenciado en Bogotá, respetuosamente y teniendo conocimiento de lo proferido por su despacho de fecha 13 de septiembre de 2021, y recibido al correo electrónico el lunes 19 de septiembre de este mismo año, manifiesto al Juzgado que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra dicha decisión así:

Como lo manifiesta su despacho el 27 de junio de 1998 el Juzgado Trece Penal del Circuito de la ciudad de Ibagué, me condeno a la Pena de 25 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal y al pago de 1300 gramos oro por concepto de pago de perjuicios....."

Inicialmente conoció de la actuación, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué- (Tolima), que en decisión del 29 de octubre de 2007, redosificó por principio de favorabilidad la pena principal y accesoria fijándolas en 13 años.

Con auto de fecha 25 de julio de 2013, me concedieron la libertad condicional y firme diligencia de compromiso.

En las consideraciones de su despacho se manifiesta que el periodo de prueba se fijó fue de cinco (5) años a dos (2) meses y doce (12) días, el cual comenzó a correr desde el 8 de agosto de 2013, fecha en la que se suscribió diligencia de compromiso.

Le manifiesto al señor Juez que cumplí cabalmente lo mencionado en el art. 65 del Código Penal, numeral 1, 2, 4 y 5, por lo tanto, le solicito a su despacho oficiar al CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO de esta ciudad de Ibagué, con el fin de que se haga llegar toda la documentación, (carta biográfica) para que ustedes verifiquen que cumplí cabalmente con los requisitos exigidos por su despacho.

En cuanto al numeral 3 "*Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo*". Le manifiesto al señor juez nuevamente que fui condenado el 27 de junio de 1998 a 25 años, igualmente le indico que el 29 de octubre de 2007 el Juzgado Primero de ejecución de penas de Ibagué me dosificó la pena con principio de favorabilidad de pena principal y accesoria fijándola en 13 años, de lo cual en este momento el valor por

concepto de *Reparar de los daños ocasionados con el delito* esta **PRESCRITA**, dado que ya cumplí el tiempo que establece la ley para el pago de los daños y perjuicios.

Informo al señor Juez que la víctima NO instaura la DEMANDA DE INCIDENTE DE REPARACION dentro de los términos legales.

Igualmente hago llegar a Usted señor Juez **DECLARACION EXTRAJUCIO**, expedida por la Notaría 78 e Bogotá, donde manifiesto que soy una persona DESEMPLEADA, no poseo bienes muebles e inmuebles, dineros en los bancos para cumplir esta obligación que no ha sido cancelada a la fecha no porque no haya querido, sino porque no he tenido dinero para cancelar la misma, e igualmente como lo manifesté anteriormente **YA SE ENCUENTRA PRESCRITA**.

Manifiesto que a su señoría que para conseguir trabajo me requieren el PAZ Y SALVO y por tal razón me he visto gravemente afectado económicamente.

PETICION:

Conforme a lo manifestado anteriormente, solicito con todo respeto al señor juez REPONER el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en el sentido de EXTINGUIRME Y LIBERARME definitivamente de la SANCION de la PENA impuesta el día 27 de junio de 1998, ya que a la fecha se encuentra PRESCRITA lo mismo.

Igualmente solicito la expedición del respectivo PAZ Y SALVO, y ordenar enviar los oficios a las entidades correspondientes, conforme a lo anterior

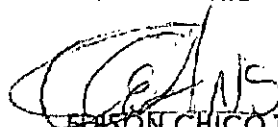
ANEXOS

Copia cedula de ciudadanía
Copia DECLARACION EXTRAJUCIO.

NOTIFICACIONES

Dirección: Cra 7 No. 92-62 Barrio Alfonso Lopez Barrio Usme
Teléfono: 3152820080
Correo: nimonru1@hotmail.com

Cordialmente


EDISON CHICO TACUMA,
C.C 93.471.495

CERTIFICADO DE LIBERTAD

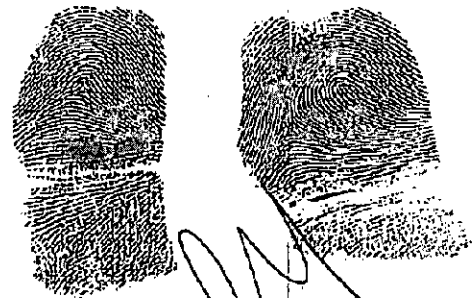
Se expide el presente certificado al(a) Señor(a): CHICO TACUMA EDISON identificado con C.C. No. 93471495, quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 31/03/2007 y el 08/08/2013, a quien se ha concedido la salida por: Libertad Condicional, según boleta de libertad No. 103 expedida por Juzgado 1 De Ejecución De Penas Ibagué-Tolima, por el delito:

HOMICIDIO

Dada en: Ibagué (Tolima - Colombia). A los 08 días del mes de August de 2013

ASESOR JURIDICO

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO



RP_INTERNO_LIBERTAD_CERTIFICADO

USUARIO: GC65754908



PROSPERIDAD
PARA TODOS

PROCESO CONTRA EDISON - CHICO TACUMA

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Tolima - Ibagué
<csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 7/09/2022 3:26 PM

Para: nidia montiel ruiz <nimonru1@hotmail.com>

Buenas tardes, respecto su solicitud de extinción de pena, debe dirigirse al Juzgado Primero de Penas de Bogotá, a donde fue enviar el proceso el pasado 13 de septiembre de 2013, mediante oficio 35755.

Atentamente,

CSA EJECUCION DE PENAS IBAGUE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

Carrera 2 # 8-90
Palacio de Justicia Oficina 901
Email: csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima

Los procesos para reparto enviados por este medio de forma obligatoria deben cumplir con el PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE - ACUERDO PCSJA20-11567 de 2020, de lo contrario serán devueltos en base al acuerdo anteriormente mencionado, se indica además que, si el expediente se recibe de forma física, también será devuelto hasta que no se reciba correctamente de manera digital. Se hace énfasis que es UNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADO EMISOR, que todo el contenido del proceso digital sea fiel copia del proceso físico enviado.

Aviso de confidencialidad: este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Escaneado con CamScanner



LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.
Nº. 30718126-1



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 5134

El día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ EL (la) señor (a) EDISON CHICO TACUMA mayor de edad, identificado con C.C. 93.471.495 DE NATAGAIMA, Estado Civil: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, Profesión u ocupación: DESEMPLEADO, residente en la CARRERA 7 No 92 – 63 BARRIO ALFONZO LOPEZ, CEL. 3152820080, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal damos fe, y manifestamos que comparecemos ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración: -----

PRIMERA. - Que somos titulares de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDA. - Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. -----

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada JUZGADO ONCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.-----

QUINTA. - DECLARO QUE NO poseo bienes, muebles e inmuebles; NI poseo cuentas bancarias a mi nombre ni a nombre de terceros. -----

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. -----

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO PERECHOS NOTARIALES. TARIFA: 14000 IVA 2.774 TOTAL: 17374 Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE IDENTIFICACION -----

Carrera 1 No. 5D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME
Tel: 9 371234 - 310 419 5242





LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.
NIT. 30718126-1



EL DECLARANTE.

Edison

EDISON CHICO TACUMA
C.C. 93.471.495 DE NATAGAIMA



Luz Mary Hoyos Arce

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA SETENTA Y OCHO EN INTERINIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Elaboro: VLOS

78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ate El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
CHICO TACUMA EDISON
Quien se identificó con **C.C. 93471495**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que ahí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2022-09-21 10:55:20
DECLARACION 5134

Edison
Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cod. 88630



Carrera 1 No. 65D-58 Sur Loendes 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME
Tel: 9 371234 - 310 419 5242

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.471.495

CHICO TACUMA

APELLIDOS

EDISON

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1974

COYAIMA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

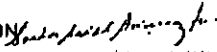
G.S. RH

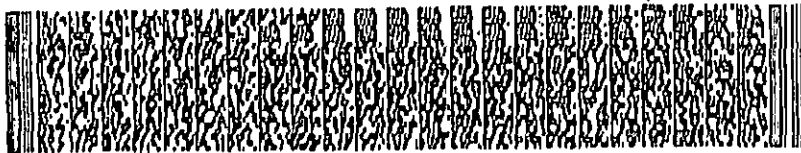
M

SEXO

07-JUL-1993 NATAGAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2000100 00244727-1M-0093471495-20100714

0022745377A 1

6300000815